



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00173 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ODILIA MARGARITA CARDONA
Interesados	HERNÁN DARÍO CARDONA BERMÚDEZ Y OTROS
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2023-274

El abogado GONZALO ALVAREZ PATIÑO presenta demanda para que se declare abierto y radicado el trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ODILIA MARGARITA CARDONA, para lo cual allega poder firmado por los señores HERNÁN DARÍO CARDONA BERMÚDEZ Y MARTÍN EMILIO CARDONA VÉLEZ.

Estudiada la demanda conforme las disposiciones de los artículos 82 a 84 y 487 a 490 del Código General del Proceso, se tiene que en el acápite de inventarios se relaciona un bien inmueble con un valor de \$7.000.000,00 y que el derecho de la causante equivalente al 14.9% tiene un valor de 1.192.000, pero se aporta la ficha predial de inmueble donde consta un avalúo de \$217.285.238,00 por lo cual no se reúnen las disposiciones del artículo 444 al cual nos remitimos por reenvió que nos hace el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso.

De otro lado informa el apoderado que la señora ODILIA MARGARITA CARDONA, deja cuatro hermanos vivos y una fallecida, pero de las copias allegadas de la sucesión de la señora MARTHA JULIA VÉLEZ se desprende que hay tres hermanos más, esto es ARNOLDA DE JESÚS, MIRIAM DEL SOCORRO Y JOSÉ ALIRIO CARDONA VÉLEZ

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda so pena de rechazo de la misma a fin de que la parte actora subsane las irregularidades advertidas, en los términos del artículo 90 del Código general del proceso, para lo cual se concederá el termino de cinco (5) días, para lo cual deberá integral la demanda con el avalúo del porcentaje perteneciente a la causante certificado por la oficina de catastro municipal, igualmente deberá aportar los registro civiles de los otros hermanos de la causante o si se encuentra fallecidos de sus herederos por representación

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ODILIA MARGARITA CARDONA VÉLEZ, a efectos que en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en

Proceso: Sucesión Intestada
Causante Odilia Margarita Cardona
Interesado Hernán Darío Cardona y otro
Asunto Inadmitida demanda

los términos y para los efectos del poder a él conferido al abogado GONZALO ÁLVAREZ PATIÑO con tarjeta profesional Nro. 165.444 del C. S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

